BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE JUNIO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.151

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 8/91

Asístese financieramente al Gobierno de la Provincia de Mendoza, para atender los gastos emergentes de una campaña publicitaria para promocionar la integración de Productores Vitivinícolas.

Mendoza, 9/5/91

VISTO el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550, el Trámite Interno Nº 311-000182/91-7, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en la persona de su Ministro de Economía, solicita asistencia financiera destinada a solventar los gastos de una campaña publicitaria a fin de promocionar la integración de productores vitivinícolas, con cargo a los recursos que a dicha provincia le corresponden, provenientes del Fondo creado por la Ley Nº 23.550.

Que la asignación de fondos para este fin, está plenamente justificada, por cuanto redundará en un beneficio a los pequeños y medianos productores a fin de unirlos, que es una de las políticas que dicha provincia persigue.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Gobierno de la Provincia de Mendoza la cantidad de AUSTRALES *CIENTO TREINTA MILLONES (₳ 130.000.000)*, con cargo al "Fondo de Fomento de la Vitivinicultura" DIEZ POR CIENTO (10%), para atender los gastos emergentes de una campaña publicitaria para promocionar la integración de Productores Vitivinícolas, la que se realizó entre los días 18 de marzo al 2 de abril del corriente año.

Art. 2º — Autorizar a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios para que convalide los gastos realizados por la Provincia con cargo a la presente asignación. Aclárase que en todos los casos dichos gastos deberán ser conformados por el Ministerio de Economía o quien éste designe.

Art. 3º — La suma a que se alude, será afectada a los fondos establecidos por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.— Eduardo A. Martínez.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PRECIOS

Resolución 130/91

Amplíase el plazo de presentación de la información exigida por la Resolución SS.I.C. Nº 12/91

Bs. As., 30/5/91

VISTO la Resolución SS.I.C. Nº 12 de fecha 5 de marzo de 1991, la Resolución SS.I.C. Nº 32/91, la Resolución SS.I.C. Nº 58 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de la Resolución SS.I.C. Nº 12/91 se considera conveniente ampliar el plazo de su presentación.

Que las empresas a favor de las cuales se extendió la constancia de la Resolución Ex M.E. Nº 71/91, acreditaron haber tenido una evolución de precios acorde con el objetivo dispuesto por la misma.

Que es necesaria la evaluación del mantenimiento de las condiciones de precios y de venta establecidos por las empresas, en oportunidad de acogerse a la Resolución Ex M.E. Nº 71/91.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente.

Que el artículo 1º de la Resolución Ex M.E. Nº 165 del 22 de marzo de 1991, faculta el dictado de la presente medida, y el artículo 3º de la Resolución Ex M.E. Nº 71/91.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de junio de 1991 el plazo de presentación de la información exigida por la Resolución SS.I.C. Nº 12/91.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO verificará el mantenimiento de los precios y de las condiciones de venta establecidas en oportunidad del otorgamiento de la constancia de la Resolución ex M.E. Nº 71/91.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Subsecretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 139/91

Implementase un registro donde se consignarán las operaciones de exportación de vinos de uva, llamados finos.

Bs. As., 3/6/91

VISTO el expediente Nº 301.261/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la Resolución ex-M. E. Nº 835 del 7 de setiembre de 1988 y las Resoluciones SS. I. C. Nros. 17 del 9 de abril de 1989 y 261 del 17 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del Acuerdo de Complementación Económica Nº 12, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se ha establecido, en el sector de la industria alimenticia, un cupo de exportación argentina de CIENTO VEINTE MIL (120.000) cajas de DOCE (12) botellas de CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) litros de vinos de uva, llamados finos, con denominación de origen y condiciones negociadas en la ALADI, para el año 1991.

Que las autoridades brasileñas sólo darán curso a las operaciones que dentro del cupo citado hayan sido previamente registradas e intervenidas por las autoridades argentinas competentes.

Que por razones de ordenamiento operativo resulta necesario efectuar un control administrativo de la afectación del cupo mencionado, a cuyo efecto se estima pertinente implementar, en primer término un llamado para la recepción de solicitudes para participar en el citado cupo adicional y, en segundo lugar, un registro de operaciones y otorgar una certificación sobre el particular.

Que consultadas la ASOCIACION VITIVINICOLA ARGENTINA y el CENTRO DE BODEGUEROS DE MENDOZA, las mismas manifestaron su conformidad con el procedimiento que se establece por medio de la presente resolución para la *distribución* del cupo de exportación citado.

Que el Servicio Jurídico de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha opinado que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido por los artículos 2º y 3º de la Resolución ex-M. E. Nº 835/88, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — La Dirección de Promoción de las Exportaciones implementará un registro

SUMARIO

donde se consignarán las operaciones de exportación de vinos de uva, llamados finos, con denominación de origen y condiciones negociados en la ALADI (NALADI 22.05.1.11, NADE 22.04.21.300) que empresas argentinas elaboradoras de vinos finos autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA hayan concertado con importadores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dentro del cupo de CIENTO VEINTE MIL (120.000) cajas de DOCE (12) botellas de CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) litros, acordado con las autoridades brasileñas para el año 1991.

Art. 2º — A efectos de la distribución del cupo citado, las empresas elaboradoras de vinos finos autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se dividirán en dos categorías:

a) con antecedentes de exportación de vino fino a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el período 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1990, y

b) las demás empresas.

Las empresas comprendidas en la categoría a), deberán acreditar exportaciones a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, exclusivamente con destinación para consumo, en el período mencionado, mediante cumplido de embarque correspondiente. Las empresas comprendidas en la categoría b), no deberán haber efectuado exportaciones con destinación para consumo a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en el período mencionado.

Art. 3º — Tanto a las empresas comprendidas en la categoría a) como en la categoría b) que soliciten participar del cupo, se les adjudicará a cada una de ellas, en carácter de cuota individual básica, OCHOCIENTAS (800) cajas de DOCE (12) botellas de CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) litros de vinos finos, siempre que la sumatoria de las mismas en la Categoría b) no supere el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del cupo total señalado en el artículo 1º de la presente resolución. En el caso contrario al mencionado precedentemente, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO determinará la cuota individual básica distribuyendo el volumen que surja de aplicar el porcentaje máximo establecido para la categoría b) en el párrafo anterior, es decir CUARENTA Y DOS MIL (42.000) cajas, por promedio simple, entre todas las empresas que hayan solicitado participar en esa misma categoría. El volumen de la cuota individual básica así obtenido, será adjudicado a las empresas que hayan solicitado participar y estén comprendidas en las DOS (2) categorías establecidas en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Del volumen que resulte de la diferencia entre la sumatoria del total de cuotas individuales básicas y el total del cupo de exportación citado en el artículo 1º de la presente resolución, un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) será distribuido entre las empresas que hayan solicitado participar y estén comprendidas en la categoría a) a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, en carácter de cuota individual extra, aplicándose al coeficiente de ponderación que surgirá como porcentaje de la relación entre el promedio de las exportaciones a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de vinos finos con las características y posiciones arancelarias especificadas en el artículo 1º de la presente resolución, efectuadas durante el período 1 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1990 de cada empresa que haya manifestado interés en participar del cupo de 1991 y la sumatoria de los promedios de dichas empresas. A fin de efectuar los cálculos a que se refiere el párrafo precedente, el CENTRO DE BODEGUEROS DE MENDOZA y la ASOCIACION VITIVINICOLA ARGENTINA, avalarán mediante nota a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO los antecedentes de exportación de cada empresa asociada. Las empresas comprendidas en la categoría a) no asociadas a ninguna de las entidades empresarias citadas precedentemente, deberá suministrar a la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO los antecedentes de exportación en el período mencionado, avalando los mismos con la presentación de los cumplidos de embarques correspondientes. EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) restante será distribuido por promedio simple entre las empresas que hayan solicitado participar en la categoría b) a que se refiere el artículo 2º de la presente resolución, en carácter de cuota individual extra.

En ningún caso la cuota individual extra por exportador para la categoría b), podrá ser superior a la cuota individual extra menor que resulte en la categoría a).

En el caso de que en alguna de las DOS (2) categorías citadas no se presentara ningún interesado, el porcentaje correspondiente a la misma será transferido a la categoría restante.

Art. 5º — Si como producto de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo precedente, la cuota individual extra en la categoría b) resultare superior a la cuota individual extra menor de la categoría a), la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO deberá elevar, por el sistema de iteraciones o aproximaciones sucesivas, el porcentaje originalmente establecido para la categoría a) en el artículo 4º de la presente resolución, hasta que la cuota individual extra menor que se obtenga en la misma, con idénticas metodologías, sea igual, o superior en el menor volumen posible, a la que resulte para las empresas participantes de la categoría b).

Art. 6º — Los volúmenes de las cuotas individuales extras que, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 4º y 5º de la presente resolución, según corresponda, se determinen para cada una de las empresas de las categorías a) y b), se agregarán al volumen de la cuota individual básica a que se refiere el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 7º — A fin de solicitar la correspondiente participación en alguna de las dos categorías mencionadas, según corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, las empresas elaboradoras de vino fino autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberán presentar una nota con membrete de la firma, en la que con carácter de Declaración Jurada se solicitará la participación en el citado cupo aceptando en un todo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La nota mencionada en el párrafo anterior deberá ser presentada acompañando la información solicitada en los artículos 2º y 4º de la presente resolución, cuando la empresa posea antecedentes de exportación a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el período citado en dichos artículos. Las empresas que por el contrario, no registren antecedentes de exportación a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el mismo período deberán hacer constar dicha situación en la mencionada Declaración Jurada.

Art. 8º — Aquellas empresas que hubieren sido adjudicatarias del cupo vigente durante 1990, distribuido por las Resoluciones 17/90 y 261/90 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, deberán asimismo, acompañar a la nota referida en el artículo precedente la documentación que acredita el cumplimiento de los cupos asignados a través de las mismas. En caso de incumplimiento de dichos cupos será de aplicación el mecanismo previsto en los Artículos 16 y 14 respectivamente, de las resoluciones mencionadas. Todo excedente que se produjese, tanto en la cuota básica como en la extra, como consecuencia de la aplicación de los referidos artículos pasará a engrosar el cupo disponible a distribuirse, por promedio ponderado, entre los exportadores de la categoría a), con excepción de aquellos que registren volúmenes incumplidos en los cupos distribuidos en 1990.

Art. 9º — Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán ser presentadas ante la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a partir del primer día hábil después de transcurridos TRES (3) días corridos a contar desde la fecha de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, y su recepción se extenderá a los SIETE (7) días hábiles subsiguientes.

Art. 10. — Una vez completado el procedimiento mencionado en el artículo 8º de la presente resolución, y finalizado los plazos allí establecidos, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, durante los DOS (2) días hábiles subsiguientes, a determinar el volumen de las cuotas individuales básica y extra correspondiente a cada una de las firmas solicitantes, según lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución. Esta información será de público conocimiento y estará a disposición de los interesados en la Dirección de Promoción de las Exportaciones.

Art. 11. — Transcurrido el plazo previsto en el artículo 10 de la presente resolución, quedará automáticamente habilitado el Registro cuya implementación se dispone en el artículo 1º de la presente resolución, el cual permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 1991. Durante este lapso sólo se aceptarán solicitudes de registración de operaciones que no excedan el volumen de cuota individual total, es decir la básica más la extra, para cada empresa elaboradora de vinos finos autorizada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 12. — A efectos de solicitar la correspondiente inscripción en el Registro cuya implementación se dispone en el artículo 1º de la presente resolución para el cupo de 1991, las empresas elaboradoras de vinos finos autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con cuota adjudicada, deberán presentar ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO una nota con membrete de la firma, en la que se indicará con carácter de Declaración Jurada que las marcas de los productos a exportar son propiedad de la bodega adjudicataria de la cuota, nombre o razón social del importador brasileño y su domicilio, la Agencia de la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) ante la cual se gestionará la emisión de la guía de importación en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, descripción de la mercadería, el volumen en cajas de DOCE (12) botellas de CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) litros, el precio F. O. B. o F. O. B. frontera unitario y el monto total resultante. Tanto el exportador como el importador consignados serán intransferibles. La nota deberá ser presentada acompañando la factura proforma correspondiente en original y una copia. En el caso de que el exportador indicado en la factura proforma no sea la misma empresa elaboradora de vinos finos autorizada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que la presenta, esta última hará constar en la nota bajo declaración jurada, que autoriza a la firma exportadora que allí se indique, la cual no deberá ser una empresa elaboradora de vinos finos autorizada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, a operar, total o parcialmente, con su cuota.

Art. 13. — Las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución serán anotadas en el Registro, momento en que les será entregado a los responsables de las empresas solicitantes, el original de la factura proforma debidamente intervenido por los funcionarios autorizados al efecto.

Art. 14. — La factura proforma intervenida por la Dirección de Promoción de las Exportaciones mantendrá su validez desde su entrega al interesado hasta el 31 de diciembre de 1991, lapso dentro del cual deberá efectivizarse la exportación, presentando a dicha Dirección la documentación que así lo acredite.

No se admitirán prórrogas y tanto la asignación de la cuota como las certificaciones caducarán de oficio por el solo hecho del transcurso del plazo mencionado.

Art. 15. — Las empresas que hayan solicitado participar del cupo de 1991, podrán renunciar en forma parcial o total a la cuota individual adjudicada hasta el día 30 de setiembre de 1991, inclusive, por nota que se deberá presentar ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En caso de que la renuncia se refiera a volúmenes correspondientes a operaciones ya registradas y cuya factura proforma haya sido intervenida por la Dirección de Promoción de las Exportaciones y entregada a la empresa solicitante, esa Dirección sólo hará lugar a la misma siempre y cuando se acompañe el ejemplar original de la citada factura proforma.

Art. 16. — Durante los DOS (2) días hábiles subsiguientes a la fecha establecida en el artículo precedente, la Dirección de Promoción de las Exportaciones determinará el volumen total de cajas sobrantes, el que será de público conocimiento a través de dicha Dirección.

Dentro de los SIETE (7) días hábiles posteriores a la finalización del período mencionado en el párrafo anterior, la Dirección de Promoción de las Exportaciones procederá a distribuir el volumen total determinado en cada uno de los distintos cupos por promedio simple, entre las empresas que tengan cuota individual adjudicada en el mismo cupo de que se trate, y que hayan solicitado participar de dichos sobrantes mediante nota presentada ante la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dentro de los CINCO (5) días hábiles subsiguientes al plazo señalado en el párrafo anterior, con exclusión de aquellas que hayan renunciado, total o parcialmente, a su respectiva cuota de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la presente Resolución.

El resultado de la referida distribución será de público conocimiento y estará disponible en la Dirección de Promoción de las Exportaciones.

Art. 17. — Aquella empresa elaboradora de vinos finos autorizada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA que no efectivizara, total o parcialmente, la exportación del volumen correspondiente a su cuota individual total, con o sin operaciones registradas, dentro del plazo mencionado en el artículo 14 de la presente resolución, y que no haya renunciado a los volúmenes incumplidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la presente resolución, será penalizada en el cupo de 1992, restándosele de la cuota individual que le correspondiere, una cantidad igual de las cajas no exportadas.

Art. 18. — En caso de producirse situaciones no previstas en la presente resolución, así como toda controversia que genera la interpretación o aplicación de la misma, la Dirección de Promoción de las Exportaciones estará facultada para disponer los criterios y/o procedimientos que considere pertinentes.

Art. 19. — Sin perjuicio de la presentación que ante la CARTERA DE COMERCIO EXTERIOR DEL BANCO DE BRASIL (CACEX) efectúe el importador brasileño de la factura proforma intervenida, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notificará las operaciones registradas a las autoridades competentes brasileñas para que éstas procedan a extender la documentación necesaria a los efectos de la importación.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 779/91

Apruébanse normas relativas a la aplicación de los Impuestos Internos correspondientes a la importación de vehículos automóviles de origen extranjero, cuya determinación se efectúa en virtud al consumo del combustible.

Bs. As., 29/5/91

VISTO el Expediente Nº 409.691/91 mediante el cual el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) requiere el establecimiento de la operatoria que permita a ese Organismo efectuar la verificación y ensayo de vehículos de origen extranjero, a los efectos de certificar el consumo para la liquidación y pago de los impuestos internos, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 de la Ley de Impuestos Internos (T. O. 1979 y sus modificaciones) y el Decreto 533/91, establecen que los vehículos de origen extranjero tributan el Impuesto Interno en función del consumo de combustible, teniendo competencia para esa determinación el citado Instituto en virtud a la norma INTI 1001,

Que corresponde entonces establecer los mecanismos necesarios para posibilitar la liquidación y pago de los impuestos internos cuando se trate de primera importación y de las posteriores con certificado de consumo emitidos,

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la aplicación de los Impuestos Internos correspondientes a la importación de vehículos automóviles de origen extranjero, cuya determinación se efectúa en virtud al consumo del combustible, de acuerdo con el artículo 74 - párrafo 1º de la Ley de Impuestos Internos T. O. de 1979 y sus modificaciones, que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese.— Juan C. Martínez.

ANEXO I

1º — El servicio aduanero autorizará la entrega de los vehículos automóviles referidos en el Artículo 74, párrafo 1º de la Ley de Impuestos Internos (T.O. 1979 y sus modificaciones) a los efectos de la determinación del consumo de combustibles por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial para la aplicación de los Impuestos Internos, bajo las siguientes condiciones:

a) sin derecho a uso, salvo el necesario para que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) certifique el consumo;

b) con el compromiso establecido en el Despacho de Importación por el importador mediante el cual se constituye en depositario fiel sin derecho a uso con las responsabilidades emergentes del artículo 263 del Código Penal, comprometiéndose a evitar el deterioro de la mercadería hasta tanto se tributen los Impuestos Internos y el servicio aduanero la libre para consumo; y

c) previo pago del resto de los tributos que gravan la importación para consumo.

2º — El Instituto Nacional de Tecnología Industrial comunicará oficialmente a esta Administración Nacional (Depto. Técnica de Importación y Exportación - Azopardo 350 - 2º Piso Capital Federal) el consumo de combustible de cada modelo verificado y de sus características.

3º — El servicio Aduanero efectuará la verificación y el libramiento previo pago de los Impuestos Internos de acuerdo con el Certificado de Consumo que emita el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

4º — A los efectos de facilitar la declaración relativa a las posteriores importaciones de modelos ya aprobados y certificados por el INTI y a su fiscalización por el servicio aduanero en ocasión de la verificación de los vehículos, los certificados de consumo emitidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, indicados en el punto 2 precedente, serán publicados en el Boletín de esta Administración Nacional y pasarán a integrar la presente Resolución.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/5/91

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 6.250 Nos. 14.003.796 y 14.004.191, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 56.424 v. 6/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/5/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1982 de u$s 8.750 Nº 5.009.224, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/6 Nº 56.346 v. 6/6/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO MADRYN

Se le hace saber a la firma ESTRELLA DE MAR S. A. que en el Expediente Nº SA-47-89-006, que tramita por ante la Sección Sumarios de la Aduana de Puerto Madryn, con fecha 15 de febrero del corriente año se ha dispuesto: ATENTO a las constancias de autos, CORRASE vista de todo lo actuado, por el término de DIEZ (10) días a la firma ESTRELLA DE MAR S.A., Registro Nº 49.387-0, a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue toda la documentación que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, abajo apercibimiento de Rebeldía, conforme al Art. 1105 del C.A.; imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 954 inc. a) del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera (Art. 1004 del C.A.). en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del Art. 1030 y siguientes del C.A., debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1034 del citado texto legal). Se le hace saber a la firma encartada que abonando dentro del término de DIEZ (10) días de notificada la presente, el monto mínimo de la multa que le corresponde y que asciende a la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (A 6.285.367), se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente. (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). QUEDA LA FIRMA DEBIDAMENTE NOTIFICADA. FDO. HUGO V. CARATOZOLO. ADMINISTRADOR ADUANA DE PUERTO MADRYN.

e. 6/6 Nº 1476 v. 6/6/91

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "PASO DE LOS LIBRES, "VISTO: SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agreguen todas las pruebas que obre en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. Fdo.: CARLOS ALBERTO CASADO — Interventor — Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO Nº	INTERESADO	S/INFRAC. ART. CA.
271/86	VALENZUELA JUAN VIANNEY	977
295/86	VIGGIANO OSCAR HUMBERTO	871 - 864 d)
295/86	BERGEL VICTORIA	871 - 864 d)
504/86	ACOSTA CARLOS ANDRES	947
510/86	GONZALEZ ALICIA ANA	987
515/86	GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	987
527/86	VILLARROEL OCTAVIA	987
676/86	VARGAS MACHADO VALENTIN ANTONIO	979
1052/86	DA SILVA CARLOS ALBERTO DOMINGO	864 d) - 871
137/87	BUSTAMANTE NORMA BEATRIZ	987
138/87	AUTORES IGNORADOS	987
197/87	GODOY VICENTE	987
388/87	HERRERA ROBERTO ROQUE	987
389/87	ORTIZ FRANCISCO ALBERTO	987
22/88	BENITEZ ANULFO	947
22/88	GOMEZ RAMONS DIONICIO	947
142/88	NAVARRO GABRIEL HUGO	977
183/88	CASTILLO CIPRIANA	947
187/88	RIOS GREGORIA PILAR	947
188/88	NOBLE RODOLFO	947
195/88	JUAREZ DELINA DEL CARMEN	947
351/88	GALLARDO FRANCISCO	947
329/88	MAIDANA RAMON ANGEL	987
331/88	ALMIRON RAMON MIGUEL ANGEL	987
354/88	CURBELO FELIX	947
358/88	NOBLE RODOLFO	947
371/88	DA SILVA LIMA JUAREZ	947
372/88	GOMEZ CARMONA GASTON LEONEL	985-987
382/88	VILLA LUIS FRANCISCO	985-987
391/88	BEVILACQUA ROBERTO	977
400/88	NOBLE RODOLFO	864 a)
400/88	BENITEZ VICTORIO OMAR	864 a)
400/88	N.N.	864 a)
373/88	FULQUEN IRMA NOEMI	977
489/88	SNICCIT MARIA JUANA JOVITA	985-987
508/88	BORGES DA ROSA CARLOS ALBERTO	977
509/88	ALVAREZ MARCELINA	978
538/88	FERREYRA ELSA VICTORIA	987
539/88	BREST JUSTINO RUBEN	987
631/88	GONCALVEZ RICARDO SALLES	863-864 b)
631/88	BECERRA LEONARDO	865 h)
788/88	PAZ FELICIANO CAMACHO	987
793/88	CENTURION ALEJANDRINA	987
1016/88	GIMENEZ JORGE MARTIN	977
1034/88	FERREYRA JUAN CARLOS	977-95
1036/88	ROMERO JOSE	874-987
1038/88	VILLALBA MIGUEL ANGEL	947
1058/88	ALTAMIRANO DEMETRIO	864
1058/88	AUTORES IGNORADOS	864
1064/88	AGUILERA JOSEFA	987
1076/88	RAMO ADAN	987
1095/88	TRINDADE VICTOR HUGO	864 a)
1124/88	SAUCEDO ARNALDO CAYETANO	987
1128/88	MORALES MARTIN FRANCISCO	987
204/89	CAMBIASO PEDRO EMILIO	977
553/89	TRIPPI JOSE CAYETANO	863 - 982
606/89	FUSENECO TEODORO CATALIO	871
963/89	VARGAS MACHADO VALENTIN ANTONIO	864 d) - 871
01/90	DEL VALLE RAMON NONATO	871 - 864
20/90	PALMA LUIS	987
28/90	DORIA DANTE	987
430/90	DEL VALLE RAMON NONATO	865 d) f) - 871
699/90	ROMERO RICARDO ANGEL	987
762/90	MONTIEL RIO LUJAN	987
764/90	MENDEZ ROBERTO MARTIN	985
944/90	CASCADA SAICIF	970
06/91	BORGES MIGUEL ANGEL	977
08/91	VERA LUISA	977
09/91	GOMEZ BERTA	987
51/91	DA ROSA SARATE FLAVIO	987
71/91	AGUIRRE EPIFANIO	987
75/91	OJEDA SILVIA	987
77/91	DIAZ CECILIA	987
73/91	DUARTE MIGUEL ANGEL	987
74/91	GARCIA JOSE DOMINGO	987
76/91	ALONSO SONIA LILIANA	987
80/91	GONZALEZ ALBERTO	987
81/91	VALENTA JAVIER ROGELIO	987
82/91	VERA FLAVIO ESTEBAN	987
84/91	SANDOVAL NORMA ANGELICA	987
105/91	LOPEZ TIMOTEO	985 - 987
107/91	ALMIRON MARIA FELIPA	985 - 987
120/91	BOGADO MARGARITA F.	985 - 987
124/91	CARO OSCAR EDUARDO	985
125/91	SORDA EDUARDO JOAQUIN	985
126/91	LUGO JORGE	987
127/91	BARRIENTOS SUSANA	987
128/91	GONZALEZ MARIA ROSA	987
129/91	DUARTE ELENA	987
141/91	ARGOTE CUELLAR RAUL ADAN	977
142/91	GARCIA FELIPE SANTIAGO	987
146/91	QUIROZ CLAUDIA	987
148/91	KROMICZ SARA	987
152/91	ORTEGA AMALIA	987
157/91	SARTIRANA NANCY	987
159/91	DE ANDRADE JANIO	864 d) - 871

e. 6/6 Nº 1477 v. 6/6/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 18 de marzo de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29-86-1215: "GUSTAVO OSCAR MOCCAGATTA S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1224: "JUAN CARLOS AMADO S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1227: "LUIS FERNANDO TILVE S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1241: "LUCIO SUAREZ S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1246: "ERNESTO RODRIGUEZ S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1247: "ROBUSTINO GONZALEZ S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1248: "JUAN CARLOS VILLALBA S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1249: "HORACIO REMOGGI S/INF. ART. 977 C.A."

SA29-86-1252: "JULIO PEREYRA S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1261: "CLAUDIA GARDITA ORELLANA S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1265: "JORGE GUILLERMO ROCA S/INF. ART. 977. C.A."
SA29-86-1269: "NOGUERA CESAR ESCOBAR S/INF. ART. 995 C.A."
SA29-86-1271: "GUILLERMINA RIVAS S/INF. ART. 986 C.A."
SA29-86-1278: "REDUCINCO DOS SANTOS S/INF. ART. 986. C.A."
SA29-86-1307: "EDUARDO JORGE BRODERSON S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1315: "RICARDO CASSIN S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1324: "CRISTINA LIDIA FERNANDEZ S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1350: "JULIAN SANABRIA S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1352: "DELMESIO SERVIAN S/INF. ART. 947 C.A."
SA29-86-1363: "HORACIO ELIAS ABARCA S/INF. ART. 970 C.A."
SA29-86-1364: "JORGE OMAR GIMENEZ S/INF. ART. 970 C.A."
SA29-86-1365: "LEONORA MARTINEZ ALAMADA S/INF. ART. 947 C.A."
SA29-86-1376: "ATILIANO ACUÑA VAZQUEZ S/INF. ART. 986 C.A."
SA29-86-1395: "BERNABE GARAY MEDINA S/INF. ART. 947 C.A."
SA29-86-1409: "LUIS CARLOS GONZALEZ S/INF. ART. 947 C.A."
SA29-86-1426: "VALDECIR DOS SANTOS S/INF. ART. 978 C.A."
SA29-86-1427: "VILMA ARCE PACHECO S/INF. ART. 978 C.A."
SA29-86-1445: "ALDOMIRO FERREYRA DA SILVA S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1446: "CARINA MARTINEZ BRITEZ S/INF. ART. 986 C.A."
SA29-86-1459: "MAFALDA BUSARELLO S/INF. ART. 977 C.A."
SA29-86-1460: "GRACIELA ADORNO S/INF. ART. 947 C.A."
SA29-86-1465: "ADEMAR MARTIN S/INF. ART. 977 C.A."

e. 6/6 Nº 1478 v. 6/6/91

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Aduana de Jujuy, 27/5/91

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por la presente infracción que se les imputan bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.		MULTA
18/90	ESTER LORENZA ZUBELZA	874	A	2.013.840
21/91	VALENTINA CARRILLO	986	A	1.004.201
23/91	SALAMON TORREZ	986	A	313.533
25/91	NICOLAS IBARRA PEREZ	986	A	1.388.329
26/91	GLADIS MABEL ACEVEDO DE BARON	986	A	2.225.912
28/91	FLANKLIN EDMUNDO RUIZ	986	A	1.310.270
37/91	ROBERTO SALVADOR BONAVOTA	986	A	2.915.487
45/91	LORENZA HEREDIA VILLAFUERTE	986	A	2.189.699
48/91	GENOVEVA EDBERTA GUTIERREZ	986	A	5.154.729

LUIS ALBERTO TENREYRO, ADMINISTRADOR ADUANA JUJUY.

e. 6/6 Nº 1479 v. 6/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 282/91

Bs. As., 31/5/91

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dictar normas para el otorgamiento de los certificados de exención parcial o total, de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resulta conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas Dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha, las solicitudes de certificados de exención parcial o total, de diferimiento o compensación, del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, serán tramitadas por la dependencia en que se halle inscripto el peticionante o que corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal.

Art. 2º — *Autorizar, para firmar los certificados a que se refiere el artículo anterior*, a los funcionarios que seguidamente se indican, cuyo apellido y nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar de cada uno se consignan en la planilla anexa a la presente.

a) En jurisdicción de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, Jefes de Regiones, de Agencias y Jefes de Divisiones de Fiscalización Interna.

En Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, el Director, el Jefe del Departamento Fiscalización Interna, Jefes de División Fiscalización Interna "A" y "B", y el Jefe de la División Recupero de Impuestos.

b) En jurisdicción del interior del país, Jefes de Región, División Grandes Contribuyentes, División Recaudación y División Fiscalización Interna, Jefes de Agencias y Jefes de Distritos.

Art. 3º — Oportunamente, y de acuerdo a las variantes que se produzcan en la estructura de la Repartición, el Departamento Organización y Métodos propondrá la adecuación de las normas de esta Resolución, actualizando —de corresponder— la nómina de las Jefaturas autorizadas a firmar los certificados de exención.

Art. 4º — Por intermedio del citado Departamento se procederá a confeccionar el registro facsimilar de firmas que corresponda presentar ante la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 5º — *Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.* — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366

Jurisdicción: Capital Federal y Gran Buenos Aires

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CAZENAVE, Enrique Carlos	Director Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales	
BARRIOS, Julio Daniel	Jefe (Int.) Dpto. Fiscalización Interna	
CALONI, Daniel Alberto	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna "A"	
PALMEIRO, José Domingo	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna "B"	
QUEMADA, Santina A. Vignaduzzo de	Jefe (Int.) División Recupero de Impuestos	
ZUCCOLI, Angel José	Jefe (Int.) Región Nº 1	
BOSISIO, Jorge Osvaldo	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 1	
GALLINO, Mario Javier	JEFE (Int.) Agencia Nº 8	
SAMPEDRO, Luis Alberto	Jefe (Int.) Agencia Nº 9	
CASTAÑO, Jorge Edgardo	JEFE (Int.) Región Nº 2	
RAMOS, Marcelo Carlos	JEFE (Int.) División Fiscalización Interna Nº 2	
MEJUTO, Joaquín José	JEFE (Int.) Agencia Nº 5	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FERRARA, Mario Omar	Jefe (Int.) Agencia Nº 12	
COPELLO, Juan Carlos	Jefe (Int.) Agencia Nº 13	
GIANNATTASIO, Angel C.	Jefe (Int.) Región Nº 3	
MARINI, Andrés Carlos	Jefe División Fiscalización Interna Nº 3	
RINALDI, Sonia Elizabeth	Jefe (Int.) Agencia Nº 3	
MORA, Francisco Pedro	Jefe (Int.) Agencia Nº 4	
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Jefe (Int.) Agencia Nº 14	
GIORGINI, Eduardo Rubens	Jefe (Int.) Región Nº 4	
FERNANDEZ OJEA, Manuel	Jefe División Fiscalización Interna Nº 4	
RAGGI, Adriana G.	Jefe (Int.) Agencia Nº 10	
BERISSO, Jorge Alberto	Jefe (Int.) Agencia Nº 11	
BEJARANO, María Inés Wulff de	Jefe (Int.) Región Nº 5	
MEDVESCEK, Mario	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 5	
PINI, Luis R.	Jefe (Int.) Agencia Nº 1	
PAZ, Nora Graciela López de	Jefe (Int.) Agencia Nº 6	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ATANASIOS, María Alejandra	Jefe (Int.) Agencia Nº 16	
BELTRAMONE, María Adriana	Jefa (Int) Región Nº 6	
PICAREL, Luis Alfredo	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 6	
COLLIA, Norberto Pablo	Jefe (Int.) Agencia Nº 2	
BOURG, Fernando J.	Jefe (Int.) Agencia Nº 7	
CHIAPPERI, Fidel Oscar	Jefe (Int.) Agencia Nº 15	

Jurisdicción: Interior		
APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
APPOLLONI, Luis Antonio	Jefe Región Córdoba	
ELIZECHE, Carlos Osvaldo	Jefe División Fiscalización Interna	
AMONGERO, Omar Alberto	Jefe División Grandes Contribuyentes	
MINNIG, José Enrique	Jefe División Recaudación	
CASSINI, Elso Adolfo	Jefe Agencia San Francisco	
ARNAUDO, Vilma Adelaide	Jefe (Int.) Agencia La Rioja	
CENTENO, Jorge Horacio	Jefe (Int.) Distrito Villa Dolores	
AMADO, José	Jefe (Int.) Región Río Cuarto	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ACUÑA, Teresa Luisa	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
GARCIA, Alfonso	Jefe División Recaudación	
ABRAHAN, Fabián Sergio	Jefe (Int.) Distrito Marcos Juárez	
MORASI, Modesto Indolfo	Jefe Distrito Corral de Bustos	
DIAZ, José Arturo	Jefe Distrito Villa María	
ALESSANDRETTI, Ricardo R.	Jefe Distrito La Carlota	
TOSATTO, Berthilde V. de	Jefe Distrito Hernando	
PEÑA, Luis María J.J.	Jefe (Int.) Región Mendoza	
FERNANDEZ AGUILAR, Edgardo	Jefe División Recaudación	
PEREZ, Esteban J.	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
DELGADO, Raúl Luis	Jefe Agencia San Juan	
VETRUGNO, Carlos A.	Jefe Agencia San Luis	
QUINTERO, Miguel	Jefe Distrito San Martín	
FREIRE LIZAN, Roberto	Jefe Distrito San Rafael	
GOMEZ, Valentín	Jefe Distrito General Alvear	
MIRANDE, Raúl Mario	A cargo Región Tucumán	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ROMANO, Germán E.	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
MIRANDE, Raúl Mario	Jefe (Int.) División Jurídica	
RODRIGUEZ, Alberto Rubén	Jefe (Int.) Agencia Catamarca	
ALARCON, Francisco R.	Jefe Distrito Jujuy	
YOLBS, José Luis	Jefe (Int.) Distrito Santiago del Estero	
DI RICO, Guillermo Eduardo	Jefe (Int.) Región Rosario	
NIETO, José María	Jefe (Int.) División Grandes Contribuyentes	
DIAZ, Angel	Jefe División Recaudación	
COCIMANO, Salcimiro	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
CARRANZA, Julio Héctor	Jefe Distrito Cañada de Gómez	
BLUA, Omar Agustín B.	Jefe (Int.) Distrito Casilda	
DUELLI, Osvaldo Cándido	Jefe Distrito Venado Tuerto	
BUZZI, Alejandro Atilio	Jefe (Int.) Región Santa Fe	
BIRCHER, Domingo Emilio	Jefe (Int.) División Recaudación	
MONTI, Rubén José	Jefe División Fiscalización Interna	
OLLERO, Odmar Vicente	Jefe Agencia Rafaela	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
INGARAMO, Germán Domingo	Jefe (Int.) Distrito Gálvez	
GAGGIANO, Ruben A. J.	Jefe Distrito Reconquista	
VERA, Dionisio	Jefe Región Paraná	
NUÑEZ, Héctor Nicolás	Jefe División Fiscalización Interna	
BOGGIONE, Eduardo Luis	Jefe (Int.) División Recaudación	
ERPEN, Hugo Armando	Jefe Distrito Concepción del Uruguay	
ENGUELBERG, Gregorio	Jefe Distrito Concordia	
MERRO, Carlos Alberto	Jefe Distrito Curuzú Cuatiá	
BARRIOS, Carlos Doroteo	Jefe (Int.) Región Resistencia	
BARRERO, Marcelo Juan	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
DE PAOLI, Raúl	Jefe (Int.) División Recaudación	
CARDOSO, Narciso Oscar	Jefe (Int.) Distrito El Dorado	
TORTEROLA, Jorge Nicolás	Jefe Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña	
QUIRICO, Mario Eduardo	Jefe (Int.) Distrito Corrientes	
BENITEZ, Andrés Pablo	Jefe Distrito Formosa	
LACAVA, Vicente Hugo	Jefe Distrito Goya	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BENMERGUI, Rubén Adrián	Jefe (Int.) Región Mercedes	
PROCAR, Carlos Marcelo	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
REDONDO, Víctor Pedro	Jefe División Recaudación	
ZUBILLAGA, Luis Oscar	A cargo Agencia Luján	
CORTI, Ruben Darío	Jefe (Int.) Distrito Bragado	
ALFIERI, Juan Carlos Saporiti	Jefe (Int.) Distrito Chivilcoy	
CRUELLAS, Eduardo R.	Jefe (Int.) Distrito Pergamino	
ABAD, Daniel Edgardo	Jefe (Int.) Distrito San Nicolás	
FLOSI, Sergio Oscar	Jefe (Int.) Distrito San Pedro	
CINGOLANI, Mónica Sofía	Jefe (Int.) Distrito Zárate	
DE VIRGILIO, Osmar Luis	Jefe Región La Plata	
VIGUERA, Mario Eugenio	Jefe División Fiscalización Interna	
BARBERIA, Miguel	Jefe (Int.) División Recaudación	
MAIOLO, Leoncio Nicolás	Jefe (Int.) Distrito Chascomús	
MORELLE, Victorio Ehynar	Jefe Distrito Dolores	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CANDINA, Juan A.	Jefe (Int.) Distrito Las Flores	
SCARCELLO, Carlos Enrique	Jefe (Int.) Agencia Quilmes	
BARANDA, Olga D. Gaya de	Jefe (Int.) Distrito 25 de Mayo	
RABADAN, Luis Miguel	Jefe (Int.) Región Junín	
SANCHEZ, Néstor Máximo	Jefe División Fiscalización Interna	
FARIAS, Guillermo Julio	Jefe División Recaudación	
FRATTINI, Víctor Félix	Jefe (Int.) Región Mar del Plata	
DIAZ, Ernestina Hebe M. de	Jefe División Fiscalización Interna	
PIZZUL, Daniel José	Jefe (Int.) División Recaudación	
RODRIGUEZ, Rómulo José	Jefe Agencia Tandil	
MARRAFINI, Norberto Horacio	Jefe Distrito Necochea	
VAZQUEZ, Rubén A.	Jefe Distrito Olavarría	
HERNANEZ, Marta G. B. de	Jefe Distrito Tres Arroyos	
ERCOLI, Omar José	Jefe (Int.) Región Bahía Blanca	
SALVATORI, Miguel A.	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
SALVATORI, Miguel A.	Jefe A/cargo División Recaudación	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
CANCINO, Héctor	Jefe Agencia General Roca	
MARCAIDA, Delia Angelita	Jefe Distrito Carhué	
RICCHIUTO, Alfredo Osvaldo	Jefe Distrito Coronel Pringles	
ROCCIA ROSI, Raúl Heriberto	Jefe Distrito Copronel Suárez	
WOUTERLOOD, César Luis	Jefe (Int.) Agencia Neuquén	
NEVES, Manuel Jorge Santo	Jefe (Int.) Distrito San Carlos de Bariloche	
AGONI, Claudia Gabriela	Jefe (Int.) Distrito Viedma	
PROPATO, Hugo Orestes	Jefe Distrito Zapala	
BERTOLOTTI, Manuel Joaquín	Jefe (Int.) Región Comodoro Rivadavia	
SANTOS, Juan Carlos	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
GIMENEZ, Rubén Horacio	Jefe (Int.) División Recaudación	
MOCHI, Juan Carlos	Jefe Distrito Esquel	
MARTINEZ, Dimas Ramiro	Jefe Distrito Puerto Deseado	
SALINAS, Oscar	Jefe (Int.) Distrito Río Gallegos	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ROJAS, Raúl D.	Jefe (Int.) Distrito Trelew	
BENITEZ, Dante Sergio	Jefe (Int.) Agencia Ushuaia	
LARGHI, Hugo Héctor	a/cargo Distrito Río Grande	

e. 6/6 Nº 1480 v. 6/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 283/91

Bs. As., 31/5/91

PROCEDIMIENTO. Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Actualización de importes. Junio 1991.

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 6º de la precitada norma, deben ser actualizados mensualmente los importes consignados en la misma.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones, actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, punto 1, inciso a): fíjase su importe en MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE AUSTRALES ₳ 1.150.000.000.-);

— Artículo 2º, punto 1, inciso b): fíjase su importe en MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES UN AUSTRALES ₳ 1.150.000.001.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el mes de junio del año 1991.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 6/6 Nº 1481 v. 6/6/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 17

Bs. As., 28/5/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 226.772/90 de 46 fojas del registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio producida por la firma SANICO S.A.I.C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 2499; que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico:

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de precisión fina, de indicación discontinua, con nivel, con corta-aires (vitrina para evitar que los resultados de las pesadas se vean afectados por las corrientes de aire), plato circular, no apta para la venta directa al público, con principio de funcionamiento basado en la compensación de fuerzas electromagnéticas, modelo BB 240, marca METTLER, de Industria suiza, con las siguientes características metrológicas:

Máx = 240 g

Min = 50 mg

e = 10 mg

d_d = 1 mg

n_e = 24.000

t = -240 g

Clase II

Límites de temperatura: de + 10°C a + 30°C

Alimentación: Provista por un adaptador, entrada: 220V, 50Hz salida 12 Vcc.

La descripción del funcionamiento se documenta en folios Nos. 9 y 10 mientras que la operatoria y forma de calibración de la balanza se describen en folios Nos. 23 a 33.

Art. 2º — Aprobar las variantes del modelo descripto en el Artículo 1º las que están referidas a la capacidad máxima y al valor de la división. Dichas variantes no alteran el principio de funcionamiento y conforman los siguientes modelos:

MODELO	RAN-GO	Máx (g)	Min (g)	d_d (g)	e (g)	n	n_e	T (g)	CLASE
BB 244 Delta R	2 1	240 40	0,05	0,01 0,001	0,01 0,01		24000 1200	-240	II
BB 120		120	0,05	0,01	0,1		3100	-120	II
BB 300		310	0,05	0,01	0,1		24000	-310	II
BB 2440 Delta R	2 1	2400 400	0,05	0,1 0,01	0,1 0,1		24000	-2400	II
BB 2400		2400	5	0,01	0,1			-2400	II
BB 600		610	5	0,1	0,1	6100		-610	II
BB 1200		1200	5	0,1	0,1	12000		-1200	II
BB 3000		3100	5	0,1	0,1	31000		-3100	II
BB 3		3100	10	1	1	3100		-3100	III

El modelo BB 244 Delta R posee plato circular y corta-aires como el modelo base, mientras que los restantes modelos poseen plato rectangular y no posen corta-aire.

Art. 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán:

a) Llevar la leyenda "UNIDADES AJENAS AL SIMELA, PROHIBIDAS POR LA LEY 19.511" en el manual de uso e instalación del usuario.

b) Tener inhibido el acceso al cambio de unidades, para ello deberán efectuar a las balanzas un puente cortocircuitante conmutador en ST2 (parte inferior del circuito impreso) tal como se documenta a folio Nº 45.

c) Tener diferenciada del resto por rayado o coloración el dígito correspondiente a la:

— milésima de gramo (los modelos BB240 y BB244 Delta R)

— centésima de gramo (los modelos BB120, BB300, BB2400 y BB2440 Delta R).

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. La leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA DIRECTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada cerca de la indicación de los resultados, junto a las características metrológicas.

Art. 5º — Asignar a los modelos BB240 y B40B244 Delta R la característica codificada BS 60-942; a los modelos BB120, BB300, BB2400, BB240 Delta R, BB600, BB1200, BB3000, el código de aprobación de modelo BS 60-943 y al modelo BB3 el código BE 80-944.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 6/6 Nº 56.369 v. 6/6/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. J. Nº 165
Expte. Nº 1244/91

Bs. As., 29/5/91

VISTO las disposiciones establecidas por el artículo 13, inciso o) de la Ley 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo de la Ley de Carnes, determina entre las atribuciones y deberes del Directorio del Organismo, la obligatoriedad de publicar las informaciones relativas a la ganadería, al comercio y la industria de carnes, elaborar estadísticas y realizar censos, así como publicar y divulgar las informaciones económicas y técnicas y de comportamiento del mercado interno y externo y su evaluación para asesoramiento de todo el sector;

Que en virtud de ello se hace necesario impulsar la redacción de una publicación de carácter mensual, que resuma información estadística que elabora esta Junta:

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la redacción de un Boletín Mensual de carácter estadístico referido a la producción, faena y comercialización de ganados, carnes y subproductos, con la finalidad de brindar información a los agentes económicos, personas y entidades interesadas en la actividad pecuaria.

Art. 2º — A los fines de su arancelamiento, fíjanse los siguientes valores módulos, entendiéndose que dentro de dicho arancel se encuentran comprendidos los materiales, gastos de impresión y de envío.

PERIODO	DESTINO	MODULOS
Anual	Dentro del País	30
Anual	Exterior	60
Semestral	Dentro del País	15
Semestral	Exterior	30
Números sueltos	Dentro del País	2,5
Números sueltos	Exterior	5
Números sueltos	Retirados en el Organismo	1,5

Art. 3º — Encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas la implementación de las suscripciones, como asimismo su despacho y envíos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. ROLANDO A. GARCIA LENZI, PRESIDENTE.

e. 6/6 Nº 1482 v. 6/6/91

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 185

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102/128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 185 el día jueves 20-Jun.-91, a las 14:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I - Nota D. N. T. A. C. Nº 50.387 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S. A. (LAPA) peticiona concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en la ruta BUENOS AIRES (ARGENTINA) - ATLANTA (ESTADOS UNIDOS).

PARTE II - Nota D. N. T. A. Nº 52.017 por la que CHARTER FLIGHT S. A. peticiona autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y/o carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 13:30 a 16:30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 17-Jun.-91, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. — DR. OSCAR L. PEREZ, Pte. Junta Asesora del Transp. Aéreo.

e. 6/6 Nº 1483 v. 11/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 377

Bs. As., 23/5/91

VISTO la Ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S. S. S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de JUNIO de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de JUNIO de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

INDICE PARA EL CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS
MES DE JUNIO DE 1991
SBASE 1-4-91 = 1

DIA CALENDARIO	JUNIO/91
1	1.08301
2	1.08443
3	1.08585
4	1.08727
5	1.08869
6	1.09012
7	1.09154
8	1.09297
9	1.09440
10	1.09583
11	1.09727
12	1.09870
13	1.10014
14	1.10158
15	1.10302
16	1.10446
17	1.10591
18	1.10735
19	1.10880
20	1.11025
21	1.11171
22	1.11316
23	1.11462
24	1.11607
25	1.11753
26	1.11900
27	1.12046
28	1.12193
29	1.12339
30	1.12486

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION JUNIO DE 1991									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1-4-91	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09012	1.09154	1.09297	1.09440	1.09583
ABRIL /1991	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
MAYO /1991	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
JUNIO /1991	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.03000	1.03000	1.03000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION JUNIO DE 1991									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1-4-91	1.09727	1.09870	1.10014	1.10158	1.10302	1.10446	1.10591	1.10735	1.10880	1.11025
ABRIL /1991	1.09000	1.09000	1.09125	1.09267	1.09410	1.09553	1.09697	1.09840	1.09984	1.10127
MAYO /1991	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
JUNIO /1991	1.03000	1.03000	1.03000	1.03000	1.06000	1.06000	1.06000	1.06000	1.06000	1.06000

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION JUNIO DE 1991 21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1-4-91	1.11171	1.11316	1.11462	1.11607	1.11753	1.11900	1.12046	1.12193	1.12339	1.12486
ABRIL /1991	1.10272	1.10416	1.10561	1.10705	1.10850	1.10995	1.11140	1.11286	1.11431	1.11577
MAYO /1991	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000
JUNIO /1991	1.06000	1.06000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000	1.09000

e. 6/6 Nº 1484 v. 6/6/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE RECAUDACION PREVISIONAL

Resolución Nº 378

Bs. As., 23/5/91

Visto la Ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 10 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de JUNIO de 1991, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

LA DIRECCION
DE RECAUDACION PREVISIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de JUNIO de 1991, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JORGE SAN MARTIN, GERENTE GENERAL.

INDICE PARA EL CALCULO DE INTERESES PUNITORIOS
MES DE JUNIO DE 1991
BASE 1-4-91 = 1

JUNIO 1991

DIA CALENDARIO	INDICE
1	1.12578
2	1.12797
3	1.13017
4	1.13236
5	1.13456
6	1.13677
7	1.13898
8	1.14120
9	1.14341
10	1.14564
11	1.14786
12	1.15010
13	1.15233
14	1.15457
15	1.15682
16	1.15907
17	1.16132
18	1.16358
19	1.16584
20	1.16811
21	1.17038
22	1.17265
23	1.17493
24	1.17722
25	1.17951
26	1.18180
27	1.18410
28	1.18640
29	1.18870
30	1.19102

e. 6/6 Nº 1485 v. 6/6/91

Síntesis de Estatutos confeccionada de conformidad con la Resolución 195/81 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales

ESTATUTO SINTETIZADO DE SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS APROBADO POR LOS MT y SS Nº 349/91

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO

1) Denominación: Sindicato de Trabajadores Perfumistas.

Domicilio: Treinta y Tres Orientales Nº 156 Capital Federal.

Objeto: Organizar en el sentido Gremial a todos los Trabajadores, Empleados de la Industria.

2) Zona de actuación: Capital Federal y los Partidos del Gran Buenos Aires: Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Gral. San Martín, Gral. Sarmiento, Mariano Moreno, Merlo, Morón, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela y Alte Brown.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: Trabajadores y empleados de la Industria, Comercialización, Distribución y Fraccionamiento de los productos de Perfumería, tocador, belleza, cosméticos tales como: Perfumes en general, colonias, lociones, polvo, coloretes, cremas faciales, lápices labiales, lociones y tinturas capilares, jabones de tocador, talcos, cremas y jabones de afeitar, antisudorales, champú y en general todos los productos que hacen a la higiene y belleza de la mujer, el hombre y los niños respectivamente; con excepción de quienes posean personal subordinado o facultad para aplicar sanciones disciplinarias y los que comercialicen productos Perfumistas en Peluquerías.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos: La Asociación será dirigida y administrada por la Comisión Directiva, que estará integrada por el Secretario compuesto por: Un (1) Secretario General, Un (1) Pro Secretario General, Un (1) Secretario Administrativo, Un (1) Secretario de Actas, Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda, Dos (2) Secretarios Gremiales, Un (1) Secretario de Turismo, Un (1) Secretario de Previsión y Seguridad Social, Un (1) Secretario de Organización, Un (1) Tesorero, Once (11) Vocales Titulares, Conjuntamente con la Comisión Directiva, serán elegidos Once (11) Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus Titulares. La representación Social será ejercida por el Secretario General. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años.

5) Número de Afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: Afiliados al 31/3/1991 3.442. — ALFREDO ORREGO, Secretario General.

e. 6/6 Nº 1486 v. 6/6/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES.
APROBADO POR RES MT. y SS. Nº 323/91

UTPBA

UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES

Capítulo I

DENOMINACION - SEDE - OBJETO - JURISDICCION

Artículo 1º — La Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires fundada el 23 de setiembre de 1986 con sede en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1173-1175 de la Capital Federal, es una Organización Sindical de primer grado, adherida a la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, personería gremial Nº 367, y a través de ella a la Confederación General de Trabajadores, constituida por la fusión del Sindicato de Prensa, filial Capital Federal, sucesor a su vez de la que fuera la seccional Buenos Aires del Sindicato Argentino de Prensa, fundado el 26 de abril de 1948, con la Asociación de Periodistas de Buenos Aires, fundada el 29 de noviembre de 1939. Agrupa al siguiente personal de empresas periodísticas: a) Escalafón periodístico: aspirante, archivero, reportero, cronista redactor, encargado o jefe de sección, subjefe de noticias, jefe de archivo, corrección y fotografía, editorialista, prosecretario de redacción, jefe de noticias, secretario de redacción, jefe de arte, prosecretario general de redacción, secretario general de redacción o subjefe de redacción, jefe de redacción y subdirector periodístico. b) Escalafón de administración: cadete, ayudante, auxiliar, auxiliar calificado, auxiliar especializado, auxiliar primero. c) Escalafón de intendencia: cadete, peón, auxiliar, auxiliar primero, personal calificado, capataz. d) Escalafón de expedición: ayudante, auxiliar y operario, auxiliar y operario calificado, capataz, y a todo trabajador que preste servicios en forma regular, mediante retribución pecuniaria, en publicaciones diarias o periodísticas, agencias de noticias, empresas radiotelefónicas, cinematográficas, fílmicas o de televisión, que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodísticos, con exclusión del personal jerarquizado.

Art. 2º — Su zona de actuación abarca la Capital Federal y los municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Art. 29. — Son órganos de dirección de la UTPBA la Comisión General Administrativa —CGA—, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 30. — La CGA estará compuesta por afiliados en actividad y elegidos libremente por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 31. — La representación y administración de la UTPBA será ejercida por la Comisión General Administrativa, cuyo mandato durará tres (3) años y estará integrada de la siguiente manera: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Pro-Secretario Gremial, un Secretario de Organización, un Pro-Secretario de Organización, un Secretario Tesorero, un Pro-Secretario Tesorero, un Secretario Administrativo y de Actas, un Secretario de Acción Social, un Pro-Secretario de Acción Social, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Cultura, Deportes y Recreación, un Secretario de Asuntos Profesionales, un Secretario de Relaciones Sindicales, un Secretario de Derechos Humanos, un Secretario de Previsión Social, y siete (7) Vocales Titulares y nueve (9) Vocales Suplentes.

La CGA podrá designar cualquier vocal titular o suplente para colaborar con el titular de la Secretaría correspondiente.

Junto con la CGA se elegirá también una Comisión Revisora de Cuentas con igual duración de su mandato, compuesta por tres (3) miembros titulares y otros tantos suplentes que no integrarán

la primera, pero podrán asistir a las reuniones sin voto y a solo efecto de su función de contralor administrativo.

Art. 32. — Los delegados al Congreso de la FATPREN serán elegidos junto con la CGA, con un mandato igual a ésta. A la mayoría le corresponden nueve (9) delegados titulares y nueve (9) suplentes y a la primera minoría tres (3) delegados titulares y tres (3) suplentes. Los delegados suplentes reemplazarán a los titulares respetando las listas de origen en la elección.

Art. 33. — Los miembros de la CGA durarán tres (3) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones, en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia.

Art. 34. — Para ser miembros de la CGA es necesario ser mayores de edad, estar afiliados, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación, encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años, no tener inhibiciones penales ni civiles.

Art. 35. — Los cargos directivos de la CGA serán desempeñados en un 75 %, por lo menos, por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. — ALEJANDRA MANCUSO, Sec. Administrativa y de Actas

e. 6/6 Nº 1487 v. 6/6/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE MEDICOS EMPLEADOS.

(A. M. E.) TUCUMAN

APROBADO POR RES. MT y SS Nº 164/91

Ref. Nro. 542.213/85

Bs. As., 22/5/91

Artículo 1º — Asociación de Médicos Empleados (A. M. E.), domicilio legal Av. 24 de Setiembre Nro. 278 —Piso 1— Ciudad de TUCUMAN, agrupa a los trabajadores médicos de las distintas especialidades profesionales, que presten servicios bajo relación de dependencia en organismos o empresas estatales o privadas.

Art. 2º — La zona de actuación de esta organización, todo el territorio de la Provincia de TUCUMAN.

Art. 3º — La actividad desarrollada es de profesionales MEDICOS, de las distintas especialidades de organismos privados u oficiales.

Art. 4º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, de ocho miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro Vocales Titulares, con mandato por cuatro años.

Art. 5º — El número de afiliados de la Asociación, es de 460 afiliados. — DR. ROBERTO J. FAUR, TOMO 21 - FOLIO 689.

e. 6/6 Nº 1488 v. 6/6/91

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA MARINA MERCANTE
APROBADO POR RES. MT y SS Nº 384/91

Bs. As., 17/5/91

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución, Domicilio y Fines

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se constituye la "Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Marina Mercante", comprendiendo a los empleados administrativos jerarquizados, de artesanía jerarquizados, de intendencia jerarquizados y profesionales de nivel universitario, que se encuentren prestando servicios en empresas navieras y agencias marítimas que atiendan tráficos de ultramar, fluvial y lacustre (sean armadoras o no), empresas embarcadoras, astilleros y talleres de reparaciones y/o alistamiento de artefactos navales, empresas de aprovisionamiento de unidades navales, empresas de estibaje marítimo/fluvial, empresas dedicadas al manipuleo y estancia de contenedores, empresas dedicadas a la extracción y explotación de los recursos renovables y no renovables del mar, ríos y lagos, empresas de servicios y asistencia dedicadas exclusivamente a la actividad o personal circunscripto al ámbito de la marina mercante.

Entiéndese por personal jerárquico a los jefes de división, y demás escalas ascendentes y sus categorías equivalentes en los escalafones de artesanía e intendencia, mayordomos y capataces generales, excluyendo a los subgerentes, gerentes y directores, y por personal profesional a los egresados universitarios de cualquier especialidad que se encuentren jerarquizados dentro de su propio régimen de tareas. En domicilio legal de la asociación se establece en el inmueble sito en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1209, sexto piso, Oficina H, de esa Capital, y tendrá como zona de actuación el territorio de la República Argentina, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales y sociales de los trabajadores que representa, procurando elevar y mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los mismos y su grupo familiar, de acuerdo a las leyes de la Nación.

Entre sus facultades podrá:

A) Formular su programa de acción;

B) Realizar todas las actividades lícitas en defensa de los intereses de los trabajadores que nuclea;

C) Ejercer el derecho de negociar colectivamente;

D) Ejercer el derecho de participar;

E) Ejercer el derecho de huelga y de adoptar toda medida legítima de acción sindical;

F) Propender al bienestar general de sus afiliados, permitir y coadyuvar al acceso a todo beneficio cultural, social y económico que logre esta asociación sindical;

G) Fomentar las relaciones de solidaridad y cooperación entre sus afiliados;

H) Promover vínculos con todas las organizaciones sindicales e integrar otras de grado superior;

I) Proponer reglamentaciones a las autoridades que corresponda, para la consecución de sus fines.

Capítulo III

Comisión Directiva

Art. 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, secretario de finanzas/tesorero, y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la comisión directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del secretario general: a) Ejercer la representación de la asociación: b) Firmar las actas o resoluciones de la comisión directiva y asamblea correspondientes a las reuniones que asista; c) Autorizar conjuntamente con el tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; d) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el secretario adjunto; f) Convocar y presidir las reuniones de la comisión directiva; g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos. Ad. Referendum de la Comisión Directiva.

Afiliados cotizantes: 218 (doscientos dieciocho).

Firmado: ALBERTO BERNARDO PALACIOS, Secretario General.

e. 6/6 Nº 1489 v. 6/6/91

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL
Licitación Pública Nº SG- 01/91

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con sede en la calle Juncal 931, Capital Federal, en los términos del Régimen de Contrataciones del Reglamento Interno, convoca a Licitación Pública para la adquisición de una unidad funcional de procesamiento de datos, según pliego de condiciones que podrá ser retirado en la sede de este Colegio a partir del 7 de junio del corriente, en el horario de 9.00 a 18.00 horas.

Apertura: Juncal 931 - 1er. piso (Salón del Consejo Directivo) el día 21 de junio de 1991 a las 17.00 horas.

Valor del pliego: dólares 250.

e. 6/6 Nº 56.625 v. 6/6/91.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nº 5.928.349; u$s. 500 Nº 4.058.816 y de u$s. 1.000 Nº 2.594.513, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda. Bs. As.,25/3/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/5 Nº 53.847 v. 12/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.505.300 y 5.874.461; u$s. 1.000 Nos. 2.531.546/548 y de u$s. 5.000 Nº ..... 1.506.525, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Jorge R. Depaoli, Bs. As.,18/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/5 Nº 53.979 v. 14/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/5/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 621.607/608, de u$s. 625 Nos. 439.897 y 449.657 y de u$s. 1.250 Nos. 501.914 y 513.072, de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nº 3.509.919, 3.514.758, 3.522.324, 3.527.861, 3.580.745/746, de u$s. 125 Nº 1.033.884, de u$s. 625 Nos. 1.328.933 y 1.339.972 y de u$s. 1.250 Nº 1.632.985, y de Bonos Externos 1984 de u$s. 125 Nos. 12.135.565/572, 12.135.576/580, 12.213.825/826, 12.213.836, de u$s. 625 Nº 13.035.145 y de u$s. 1.250 Nº 14.003.747, todos los títulos sin cupones adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As., 7/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/5 Nº 55.045 v. 25/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Javier M. Saa Avellaneda, Bs. As. ,24/4/91. — ANA FLORES, 2º Jefe de División. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/5 Nº 55.719 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.919.076, 1.930.581 y 1.949.685, u$s. 62,50 Nos. 2.462.934 y 2.469.514, u$s. 125 Nos. 2.859.651, 2.873.080 y 2.881.071, u$s. 625 Nos. 1.382.751, 3.052.398, 3.052.699, 3.053.397, 3.055.435, 3.056.851, 3.060.518, u$s. 1.250 Nos. 1.611.880, 1.612.893, 1.613.010, 1.613.567, 1.613.572, 1.614.066, 1.615.018, 1.616.480, 1.617.062, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 31/5 Nº 55.812 v. 1/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 28/5/91

VISTO las presentes actuaciones (D/OS/12.082/88), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "DISTRES S. A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios", respecto de los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1982 y junio de 1983, ambos inclusive, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados que se detallan:

I) Compras no justificadas a) se practicó un inventario físico en el local que la firma posee en la ciudad de San Miguel de Tucumán, determinándose la existencia de artículos de plata, cuya adquisición no fue justificada mediante la documentación respaldatoria respectiva, por lo cual se procedió a gravar la misma. b) Se verificó a través de documentación de la empresa que la responsable omitió desde esta Capital Federal a la provincia de Tucumán productos gravados que carecían de la documentación de compra pertinente, ajustándose tal anomalía.

II) Ventas omitidas: a) A raíz de la verificación efectuada por la inspección actuante en las fichas de stock intervenidas en el procedimiento de fecha 17/6/83, se detectó el ingreso de mercadería gravada que no se encontraba en existencia por lo cual atento la imposibilidad de esa firma de demostrar la causa distinta del expendio, se consideró como desaparecidas al control fiscal, procediéndose a gravar las mismas. b) Se localizaron en el local que la firma posee en Capital Federal, facturas de compra de artículos de platería, y ante la inexistencia de dichos bienes así como de facturación de venta y/o remitos respaldatorios, se considera que han sido expendidos en los términos legales.

En relación a los ajustes practicados conforme se señaló precedentemente, la determinación de los montos imponibles pertinentes consta a fojas 119, 120, 135 y 141 del expediente administrativo.

III) Además, corresponde dejar sentado que la firma no se hallaba inscripta en el Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", tal como lo dispone el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO ($a 19.508.-) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 36/90 (S. S. F. P.) y sus modificaciones.

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, párrafo sexto, 60, 63 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 - texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la inexistencia del domicilio de la responsable —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "DISTRES S. A." de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno rubro "Objetos Suntuarios", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 17 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 17 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGIÓN IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 3/6 Nº 1398 v. 7/6/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º de Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia en lo CIVIL Nº 4 a cargo del Dr. SILVIO PABLO PESTALARDO, Secretaría Nº 7 a cargo de la Dra. SILVIA GUAHNON, de los años 1940 a 1974; y SECRETARIA Nº 8, a cargo de la Dra. MARIA DEL CARMEN AGUIRRE, de los años 1950 a 1975; CIVIL Nº 10 a cargo de la Dra. LILIANA ELSA FILGUEIRA de CASARES, Secretaría Nº 20 a cargo de la Dra. MARCELA EIFF, de los años 1943 a 1974; CIVIL Nº 25 a cargo del Dr. LUCAS CAYETANO AON, Secretaría Nº 49 a cargo de la Dra. ADRIANA CALVIÑO DE FREZZA, de los años 1942 a 1972; CIVIL Nº 87 (ex Nº 25) a cargo de la Dra. GRACIELA A. VARELA, Secretaría Nº 50 a cargo del Dr. H. E. PENA, de los años 1947 a 1972; CIVIL Nº 84 (ex Nº 10) a cargo de la Dra. MARIA TERESA BERZOSA de NAVEIRA, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, de los años 1939 a 1974; TRABAJO Nº 4 a cargo del Dr. ROBERTO CAROLLO, Secretaría única de la Dra. MARIA TERESA SANCHEZ, de los años 1970 a 1980; TRABAJO Nº 8 a cargo del Dr. CARLOS HUGO BONO, Secretaría única de la Dra. MARIA CRISTINA PRIETO, de los años 1970 a 1980, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 5125/91; 561/91; 5772/91; 5797/91; 5996/91; 6144/91; 6163/91 y 6302/91.

e. 4/6 Nº 1400 v. 6/6/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-